



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le advierte que conforme a las disposiciones del artículo 286 del CGP, el error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas sólo es susceptible de corrección si están contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyen en ella, pero en el presente caso, aunque efectivamente existe un error de las partes procesales, las señaladas en la parte resolutive son las correctas, y el recuadro de la parte superior del auto admisorio no resulta vinculante en la decisión tomada. En este orden de ideas, no es procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7b19a970313a9cecb37107ac0b53a6432f0b31b9ba67315d5540e6254c2d7**

Documento generado en 11/05/2023 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>